

que contra la misma, sólo cabe Recurso de Casación para unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta Sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y una vez firme, expídase certificación para constancia en el Rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo Social de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Empresa Pedro Figuerero Alonso, S.A., expido y firmo la presente en A Coruña a 23 de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 254/2003. (PD. 36/2004).

NIG: 2906742C20030005194.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 254/2003. Negociado: PC.

De: Doña Alicia Fernández Jurado.

Procuradora: Sra. Rosa María Mateo Crossa.

Letrada: Sra. Fernández Corujo, M.^a Teresa.

Contra: Constantino Joaquín Carnero Jiménez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 254/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Málaga a instancia de Alicia Fernández Jurado contra Constantino Joaquín Carnero Jiménez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 406

En Málaga, a tres de julio de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 254/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Alicia Fernández Jurado representada por la Procuradora doña Rosa M.^a Mateo Crossa y dirigido por la Letrada Sra. doña María Teresa Fernández Corujo, y de otra como demandado don Constantino Joaquín Carnero Jiménez.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Alicia Fernández Jurado contra don Constantino Joaquín Carnero Jiménez, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio, por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Aprobar como medidas definitivas las acordadas en el proceso de Separación núm. 1244/01.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados

desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Constantino Joaquín Carnero Jiménez, extiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1093/2002. (PD. 45/2004).

NIG: 1808742C2002D001295.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1093/2002. Negociado: SC. Sobre: Arrendaticio.

De: C.B. José Adolfo y Jesús Orduña Espinosa.

Procuradora: Sra. Josefa Rodríguez Orduña.

Contra: Doña Carmen González Reyes.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1093/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Granada a instancia de C.B. José Adolfo y Jesús Orduña Espinosa contra Carmen González Reyes sobre Arrendaticio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 214

En la ciudad de Granada a once de noviembre de dos mil tres.

El Ilmo. Sr. don Pedro Andrés Joya González, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. 13 de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 1.093/02, seguidos a instancia de don Jesús Orduña Espinosa en su nombre y como integrante de la C.B. José Adolfo y Jesús Orduña Espinosa, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Rodríguez Orduña y defendido por la Ltda. doña Arancha Peña Bursón, contra doña Carmen González Reyes, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Rodríguez Orduña, en nombre y representación de don Jesús Orduña Espinosa, contra doña Carmen González Reyes, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en esta ciudad, Urbanización Jardín de la Reina, fase 2, bloque 1, local 30, letra Z, liga a ambas partes, condenando a la expresada demandada a que dentro del plazo legalmente establecido, deje libre, vacuo y expedito y a disposición del actor, el mencionado local, apercibiéndole de lanzamiento, si así no lo hiciera. Igualmente, se condena a la

demandada a satisfacer al actor, la cantidad de 2.091,50 euros (dos mil noventa y un euros con cincuenta céntimos), más las cantidades derivadas del impago de rentas que se hayan producido durante la sustanciación de este procedimiento y que se produzcan en el futuro hasta el definitivo desalojo, sobre los elementos a que el mismo se contrae. Así como, sobre todo ello, al interés legal previsto. Con expresa imposición a la parte demandada, del pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que, frente a ella se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, el que deberá prepararse ante este mismo en el improrrogable plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, justificando en su caso el demandado, que al tiempo de preparar dicho recurso tiene satisfechas las rentas adeudadas y las que, con arreglo al contrato, deba satisfacer adelantadas.

Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Carmen González Reyes, extendiendo y firmo la presente en Granada a tres de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JAEN

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 325/2003.

NIG: 2305042C20030003484.

Procedimiento: J. Verbal (N) 325/2003. Negociado: ra. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Julián Extremera Sánchez.

Procuradora: Sra. María Teresa Ortega Espinosa.

Letrado: Sr. Mudarra Quesada, Germán.

Contra: Doña Martha Cecilia Velásquez Solís.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 325/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén a instancia de Julián Extremera Sánchez contra Martha Cecilia Velásquez Solís sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 163/03

En Jaén a veintiocho de octubre de 2003.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 325/03, de juicio verbal por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Jaén y su partido; seguidos a instancia de don Julián Extremera Sánchez, representado por la Procuradora doña Marina de Ruz Ortega Espinosa, y asistido por el Letrado Sr. Mudarra; contra doña Martha Cecilia Velásquez Solís, en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la Procuradora Sra. de Ruz Ortega, se presentó demanda de juicio verbal en representación de don Julián Extremera Sánchez, haciendo constar que en base a las relaciones de mixtada existente entre el actor y la hermana de la demandada, aquél decidió prestar a la demandada la cantidad de 1.436 euros; alegando posteriormente los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y terminaba con la súplica de que se condenase a la demandada a abonar al actor

la cantidad de 1.436 euros, más los intereses legales y costas del procedimiento.

II. Admitida a trámite la demanda se emplazó en legal forma al demandado para juicio verbal, el cual se celebró el día 28.10.03, no compareciendo el demandado siendo declarado en rebeldía.

III. Abierto el juicio, la parte demandante se ratificó en su solicitud inicial y recibido el procedimiento a prueba se practicaron en el acto las siguientes: documental, que fueron declaradas pertinentes, quedando los autos conclusos para sentencia.

IV. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Determina el artículo 496 LEC que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento, ni como admisión de los hechos de la demanda, pero no puede obviarse que en tales supuestos no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento, pues ello conllevaría en muchas ocasiones una posición mejor para los rebeldes que los comparecidos, ya que conforme al art. 405.2 LEC éstos tienen la obligación de afirmar o negar los hechos, con las consecuencias de que el silencio o las respuestas evasivas podrán estimarse como admisión de hechos.

Teniendo presente dicha doctrina, así como la prueba practicada se declara probados los hechos que constituyen la pretensión del demandante y en consecuencia, estimar la demanda en base a los fundamentos jurídicos expuestos en la misma.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas procesales al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda presentada en representación de don Julián Extremera Sánchez contra doña Martha Cecilia Velásquez Solís debo condenar y condeno a ésta a abonar al actor la cantidad de 1.436 euros, más los intereses legales; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Martha Cecilia Velásquez Solís, extendiendo y firmo la presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en Jaén a veintiocho de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1501/2002. (PD. 24/2004).

NIG: 4109100C20020044469.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1501/2002. Negociado: 4.º